

## Resolución Gerencial N°358-2024-MDP/GM

Pichari, 02 de julio de 2024

### VISTOS:

La Opinión Legal N°706-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1094-2024-MDP-URH/RGT del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; sobre Aprobación del CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SUBSISTEMA DE GESTION DE RENDIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI – CICLO 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace mención a la *Fuente de Competencia Administrativa*; estableciendo en el "numeral 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el acápite 1.13 del numeral 1 del Artículo IV que establece el Principio de Simplicidad, que taxativamente dispone que: "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el acápite 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 7.1 del Artículo 7° establece que: Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 que respecto a la Normas Municipales señala: Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari -ROF, establece: La Gerencia Municipal tiene las siguientes funciones y atribuciones generales: 11) Emitir las resoluciones de la Gerencia Municipal en los ámbitos de su competencia;

Que, el artículo 19 de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, que, respecto a la finalidad del proceso de evaluación, señala: "La gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen

rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad”;

Que, el artículo 25 de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, que respecto a la Retroalimentación y calificación señala: “El proceso de evaluación debe garantizar que se comunique al servidor civil los métodos, la oportunidad, las condiciones de la evaluación y los resultados de la misma, de manera que se puedan plantear los compromisos de mejora y realizar el seguimiento correspondiente”.

Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que respecto a la gestión del rendimiento señala: “La gestión de rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad. Se ejecuta mediante actos de administración interna”.

Que, el artículo 37 de la Ley del Servicio Civil - Ley N°30057, que respecto al Ciclo de la Gestión del Rendimiento señala: “La gestión del rendimiento es un ciclo continuo dentro de una entidad y contempla las siguientes etapas: a) Planificación b) Seguimiento c) Evaluación Asimismo, la gestión del rendimiento incluye el proceso de retroalimentación el cual es permanente en cada una de las etapas del ciclo y que consiste en el intercambio de opiniones y expectativas entre el evaluador y el servidor evaluado. En razón a su naturaleza y características propias, las entidades podrán contar con alternativas de calendario, que no necesariamente tenga a enero como mes de inicio, siempre que se asegure como mínimo la sujeción a las etapas previstas en el presente reglamento y asegurando que de conformidad con el artículo 22 de la Ley la evaluación de desempeño se realice anualmente. El titular de la entidad mediante resolución aprueba el calendario de la entidad y sus modificaciones”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, en lo sucesivo “la Directiva”, cuya finalidad es que las entidades públicas cuenten con un marco normativo que les permita la aplicación del Subsistema de Gestión del Rendimiento para que se evidencie el aporte de los/as servidores/as civiles al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que, el numeral 5.4 de “la Directiva” define que el cronograma es un documento formal que se elabora y aprueba por cada ciclo de la Gestión del Rendimiento y contiene las actividades a desarrollar en cada etapa, sus plazos y puede incluir acciones previas y/o transversales al ciclo de Gestión del Rendimiento. Que, el numeral 6.1.1 de “la Directiva” señala que con la Etapa de Planificación se inicia el ciclo de Gestión del Rendimiento y comprende las acciones de comunicación, aprobación del cronograma, definición de la matriz de participantes y la definición de los factores de evaluación;

Que, asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva” establece que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad y responsable del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento, quien, durante la etapa de planificación, aprueba el cronograma mediante resolución;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000076-2021-SERVIR-PE, se aprobó la Guía para la Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento, y en su numeral 3.1.3 se establece que en la etapa de planificación el cronograma es elaborado y aprobado mediante resolución del Titular de la entidad, el cual contiene las actividades a realizar en todas las etapas del ciclo, recomendando delegar en la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces la facultad de realizar modificaciones al citado cronograma, con cargo de dar cuenta al Titular de la entidad y a SERVIR.

Que, mediante Informe N°1094-2024-MDP-URH/RGT de fecha 26 de junio del 2024 del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos CPC. Rafael Gomez Tineo, quien remite el Cronograma de Implementación del Subsistema de Gestión de Rendimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su respectiva Aprobación mediante acto resolutorio, el cual está sujeto a observaciones por la Gerencia Municipal de corresponder;

Que, mediante **Opinión Legal N°706-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **02 de julio del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE RENDIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI 2024, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, que contiene las actividades a realizar en todas las etapas del ciclo;

Que, corresponde aprobar el Cronograma de Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento, ciclo 2024, siendo que, de conformidad con el numeral 6.2.2. de la Directiva antes citada, para efectos del Subsistema de Gestión de Rendimiento el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, que, para el caso de la entidad, es la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado por Ordenanza N° 004-2015-MDP/LC.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC se delegan facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, comprendiendo entre otras en el literal k) correspondiente al Artículo Primero la facultad de "Aprobar las Directivas, documentos de carácter normativo y de gestión para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE RENDIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI 2024, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos, que contiene las actividades a realizar en todas las etapas del ciclo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos, y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad involucradas en el tema, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO CUARTO.** – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
ALCALDIA  
OAF  
ORH  
Pg. Web  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Edmur Milthon Huaná Aragón  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 3